



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Ibicuy.

ORDENANZA N° 258/2020

VISTO:

La magnitud del monto de recursos, que en el presupuesto municipal se destinan a los gastos de transferencia, en concepto de subsidio y/o ayudas económica por razones sociales o de utilidad pública y;

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno emitir una normativa que tenga como objeto regular el pago de aportes económicos destinados a ayudas sociales y/o culturales.

Que desde hace mucho tiempo el estado municipal viene realizando el pago de tareas de interés comunitarias que diferentes vecinos realizan en beneficio de la comunidad;

Que este tipo de tareas son realizadas por personas desempleadas que atraviesan difíciles situaciones económicas, conformando grupos de trabajos aleatorios y rotativos, dependiendo de las disponibilidades según la oferta de empleos temporales, propios de la actividad portuaria a la que está condicionada las posibilidades de empleos de nuestros vecinos.

Que la importancia numérica adquirida por el rubro de subsidios, exige un adecuado control y una correcta regulación de su administración.

Que para su necesario ordenamiento, resulta aconsejable establecer una categorización de los distintos tipos de subsidios a otorgarse, y un procedimiento especial para los aportes destinados a tareas de interés comunitario.

Que habiéndose iniciado esta nueva Gestión de Gobierno se advierte que no existe normativa alguna que regule la disponibilidad de las partidas correspondiente al rubro "trasferencias" y encontrándose el Honorable Concejo Deliberantes en periodo de receso, corresponde proceder a dictar el presente acto de naturaleza reglamentaria para su posterior convalidación.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º: DEFÍNESE como subsidio no reintegrable, en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy, al aporte financiero que realiza el Estado Municipal, para aliviar situaciones personales o institucionales comprobadas, necesidad económica, o para la promoción de actividades de interés comunitario, deportivo y/o cultural.

Artículo 2º: EL Departamento Ejecutivo podrá conceder subsidios solo para algunos de los siguientes destinos:

- a) Personas físicas que realicen tareas de interés comunitaria en beneficio de la ciudad de Ibicuy o instituciones de la misma.
- b) Personas físicas con requerimientos médicos de atención de su salud, ayuda alimentaria o emergencias habitacionales, y/o de subsistencia personal o familiar.
- c) Personas físicas con antecedentes relevantes y/o personas físicas a las que se juzgue necesario promover en áreas científicas, culturales, artísticas, educativas, deportivas;
- d) Asociaciones Civiles sin fines de lucro, con personería jurídica;
- e) Asociaciones Vecinales con reconocimiento municipal.
- f) Organizaciones Sociales con objetivos de ayuda y/o asistencia, y/o promoción comunitaria.

Artículo 3º: LOS subsidios comprendidos en el inciso a) del Art.2º, serán otorgados a personas que voluntariamente se inscriban por ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la cual ordenará las tareas a realizar en beneficio de la comunidad. Esta deberá comunicar al área municipal que corresponda a los fines de emitir seguro personal a favor de los voluntarios, con la debida indicación de las tareas acordadas. Cumplido con lo cual se procederá a liquidar el aporte económico correspondiente a las tareas realizadas. Dichas actividades se programaran por periodos semanales, y en grupos rotativos y aleatorios según los voluntarios que se inscriban a estos fines.

Artículo 4º: LOS subsidios comprendidos en el inc. B) del art. 2, iniciarán gestión en la Secretaría de Gobierno. El peticionante, presentará solicitud que contenga sus datos personales completos, explicitando la necesidad del requerimiento y cuando se refiera a cuestiones de salud, adjuntará los antecedentes médicos validando las acciones o tratamiento a realizar. En todos los casos, dejarán constancia de expresa conformidad para someterse a un estudio socio-económico desde la Municipalidad.

Artículo 5º: LOS subsidios comprendidos en los incisos c) y d) del Art.2º iniciarán gestión en la Secretaría que por su afinidad corresponda al tema del pedido o motivo del mismo. El peticionante, o la Secretaría correspondiente según el caso, presentará solicitud que contenga sus datos personales o institucionales si correspondiere, explicación del motivo del requerimiento y compromiso de aportar los elementos de verificación que la municipalidad pudiera necesitar.

Artículo 6º: LOS subsidios que puedan concederse en los casos del inciso c) del Art.2º serán para aplicarlos a la participación en eventos a realizarse dentro y fuera de Ibicuy, donde resulte aconsejable la presencia de representantes de nuestra ciudad, o la concreción de actividades comunitarias.

Artículo 7º: LOS subsidios que puedan concederse a las Asociaciones Civiles y/o Asociaciones Vecinales, deberán tener la expresa determinación que serán aplicados a la organización de acontecimientos, mientras que los asignados a organizaciones sociales, serán para situaciones específicas y puntuales que deberán estar expresadas en el correspondiente pedido, salvo que la situación requiera de una asistencia con determinada prolongación en el tiempo, lo cual deberá estar claramente fundado.

Artículo 8º: PARA los subsidios institucionales, inciso d) Art.2, los interesados presentarán copia del Acta de Asamblea donde fueron designadas las autoridades, y si correspondiere, copia del Acta de Comisión Directiva con la distribución de cargos.

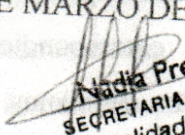
Artículo 9º: LOS subsidios personales serán liquidados mediante cheque bancario a nombre del beneficiario, mientras que los institucionales mediante el mismo instrumento de pago, a la orden personal y conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero, salvo que mediara autorización expresa de estas autoridades para solo una persona de ellas.

Artículo 10º: La presente Ordenanza regula el uso de los recursos de Rentas Generales Municipales, no así aquellos fondos que provengan de otras jurisdicciones con afectaciones a programas específicos, los cuales se regirán de acuerdo a sus propias pautas.

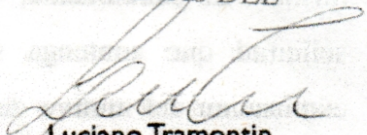
Artículo 11º: Ratifíquense todo los actos administrativos dictados en el marco del Decreto Ad Referéndum 2/2020.

Artículo 12º: Regístrese, comuníquese, publíquese, elévese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A DIECISIETE DIAS DEL
MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

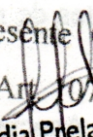

Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

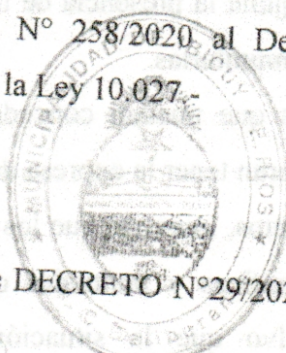



Luciano Tramontin
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

IBICUY, 17 de marzo de 2020.

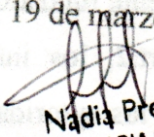
Pase la presente Ordenanza N° 258/2020, al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-


Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy



Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N°29/2020, de la fecha 19 de marzo de 2020.-

IBICUY, 19 de marzo de 2020.-


Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

